

Acta N° 370

PARANÁ, 21 de diciembre de 2017.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 48° al 57° del Capítulo X Decreto Ley 6551, ratificado por Ley N° 7.503, relacionado a la elección de autoridades del Colegio, y:

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente instrumentar un reglamento de elecciones de autoridades del Colegio de Médicos Veterinarios, en concordancia con la legislación colegial precedentemente citada en el visto;

Que a tales efectos, se instrumenta el procedimiento del proceso eleccionario en cuanto a la designación de autoridades que componen los órganos institucionales del Colegio, promoviendo una activa participación de los colegiados que se encuentran en condiciones de sufragar;

Que se consigna la importancia de etapas en el proceso comicial, y la intervención de apoderados– fiscales o representantes designados por los candidatos de las listas oficializadas, con el objeto del pertinente control y eficacia del trámite electivo;

Que al respecto se instrumenta un Reglamento Electoral, que tiene en debida cuenta la aplicación de las disposiciones regladas en el Capítulo X de la ley colegial –Decreto ley 6551 ratificado por Ley N° 7503- y que regula o sistematiza el proceso electoral para elegir autoridades de la institución colegial, planteando la concreta participación de los colegiados matriculados en actos de trascendencia institucional, con la finalidad de participar activamente en las actividades de la entidad que conforman;

Que con el objeto de transparentar el acto eleccionario, el Directorio de acuerdo a la facultad otorgada por el art. 55° de la legislación colegial vigente, con sesenta (60) días de antelación a la realización de las elecciones para la renovación de autoridades, designará una Comisión Electoral integrada por tres (3) profesionales Médicos Veterinarios matriculados y en normal relación estatutaria, encontrándose imposibilitados de revestir el carácter de apoderados, avalistas y miembros integrantes del Directorio, la que tendrá a su cargo lo relativo al proceso electoral;

Que respecto a la oficialización de listas de candidatos y las atribuciones regladas del Directorio, se reitera el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo X - Elección de Autoridades- arts. 48°/ 57° - de la legislación vigente y citada;

Que de conformidad a las argumentaciones precedentemente explicitadas, resulta procedente el presente Reglamento Electoral, mediante el cual se concreta el respectivo trámite de elecciones de autoridades, y las responsabilidades institucionales de los órganos de conducción, de los candidatos y de los apoderados fiscales intervinientes, con la finalidad de definir un proceso de elecciones democrático y participativo de los colegiados matriculados, en su calidad de miembros responsables de la institución colegial que conforman; que a los

finde de unificar el procedimiento eleccionario, se procede a derogar las Resoluciones Nros. 2539, 2565 y 2616 respectivamente, dictadas por el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER), resultando en consecuencia el Reglamento aprobado como ordenamiento normativo unificado que regula el trámite de elecciones de autoridades del Colegio, reglamentando el Capítulo X – Elección de Autoridades -arts.48º/57º- de la legislación pertinente (Decreto ley 6551, ratificado por Ley N°7.503);

Que atento las argumentaciones precedentemente explicitadas, por unanimidad de los miembros del Directorio, se aprueba el Reglamento de Elecciones para designar autoridades del Colegio que en carácter de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Por ello, y en ejercicio de la atribución conferida por el art. 33º inciso j) Decreto ley 6551, ratificado por Ley N° 7.503;

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando el “Reglamento de Elecciones de Autoridades del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos” que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Resoluciones Nros.2539, 2565 y 2616 respectivamente, dictadas por el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER).-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, con remisión de copia, a los Presidentes de Seccionales Departamentales del CMVER, publicar en la página informática del Colegio, y en estado archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2692 CMVER

PARANÁ, 21 de diciembre de 2017.-

A N E X O

**Reglamentación del Capítulo X – Elección de autoridades – arts. 48º a 57º inclusive
Decreto ley 6551, ratificado por Ley N°7.503.-**

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS.-

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Elección de autoridades del Colegio. Asamblea de Colegiados.-La Asamblea Ordinaria para elegir los miembros -titulares y suplentes- del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas respectivamente, que se denominara “Asamblea de Colegiados”, será presidida por el Presidente del Directorio del Colegio asistido por el Secretario del citado órgano institucional. En el supuesto que no pudieren actuar el Presidente y el Secretario o quienes lo suplanten legalmente, la Asamblea designará Presidente y Secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO 2°. Quórum o mayoría a fin de conformar la Asamblea de Colegiados.- Conforme lo reglado en el artículo 31° de la legislación colegial Decreto ley 6551, ratificado por Ley N°7.503, a los fines de su composición, la denominada “Asamblea de Colegiados” establecerá quórum con la presencia de un tercio del número de matriculados con derecho a voto, pudiéndose constituirse válidamente, con los matriculados que concurren una hora después de la fijada en la convocatoria.-

ARTÍCULO 3°. Apoderados de listas.- Los colegiados que hubieren presentado listas de candidatos con el objeto de su oficialización, deberán acreditar ante la Secretaría del Colegio los respectivos apoderados que lo representarán, los cuales además poseerán, el carácter de fiscales en el desarrollo del acto eleccionario. Se especifica que los apoderados de cada lista – titular y adjunto- deberán denunciar una dirección de correo electrónico, mediante el cual recibirán las notificaciones pertinentes.-

ARTÍCULO 4°. Carácter de la asamblea.- La Asamblea no reviste el carácter de deliberativa, en cuanto a la práctica del acto eleccionario para la que ha sido convocada, y del escrutinio definitivo pertinente, de todo lo cual se formalizara el acta respectiva que suscribirán las autoridades y apoderados o representantes de las listas debidamente oficializadas.-

ARTÍCULO 5°. Diferenciación de listas.- Las listas de candidatos oficializadas se diferenciarán con un color que deberá contener la boleta de sufragio correspondiente.-

CAPITULO II – PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 6°. Tribunal Electoral: Directorio o Comisión designada.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55° de la legislación colegial, el Directorio o la Comisión creada por resolución, ejercerá las funciones de Tribunal Electoral.-

ARTÍCULO 7°. Conformación de la Comisión Electoral.- Con la finalidad de conformar la Comisión Electoral, y con treinta (30) días corridos de anticipación a la realización de las elecciones para la renovación de autoridades, el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (C.M.V.E.R.) podrá elegir, por Resolución, tres (3) profesionales Médicos Veterinarios matriculados y en normal relación estatutaria, que no revistan el carácter de miembros integrantes del citado Directorio.-

ARTÍCULO 8°. Proceso Eleccionario. Facultades del Directorio o Comisión Electoral.- El Directorio o la precitada Comisión Electoral en su caso, tendrá a su cargo lo concerniente al proceso electoral, inclusive la decisión de impugnaciones y cuestionamientos que se planteen durante el desarrollo del acto comicial.-

ARTICULO 9°. Atribuciones específicas de los integrantes de la Comisión Electoral. Incompatibilidades.- Los matriculados designados miembros de la Comisión Electoral, asumirán lo relativo al procedimiento eleccionario, fiscalizar la recepción de listas de candidatos, aprobarlas o rechazarlas, resolver las impugnaciones que se planteen, controlar el acto eleccionario pudiendo elegir sus colaboradores y resolver toda otra cuestión relacionada con el procedimiento electoral no enumerada precedentemente; instituyéndose específicamente que los profesionales integrantes de la Comisión Electoral, no podrán revestir el carácter de candidatos, ni de avalistas, ni miembros del Directorio respectivamente.-

ARTÍCULO 10°. Carga pública. Elección de Presidente de la Comisión Electoral.- Declarase carga pública la función de los miembros de la Comisión Electoral, encontrándose facultados a excusarse los mayores de setenta (70) años, los que residan a más de cien (100) kilómetros de la ciudad en la cual se efectuó el acto eleccionario y los que justifiquen imposibilidad o justa causa. Notificados los colegiados designados deberán reunirse en un plazo de cinco (5) días hábiles y procederán a elegir Presidente.-

ARTÍCULO 11°. Padrón general de matriculados con derecho al voto.- El Directorio del Colegio pondrá a disposición de la Comisión Electoral el padrón general de los matriculados con derecho a voto, de acuerdo a las modalidades establecidas por el artículo 48° legislación colegial mencionada; proveyendo los útiles y papelería necesarios para el cumplimiento de su mandato. El mencionado padrón general estará compuesto por todos los profesionales inscriptos en la matrícula que se encuentren al día con el abono de los derechos, aportes y contribuciones a su cargo, y que no se hallen suspendidos o inhabilitados en el ejercicio profesional por cualquiera de las causales regladas en el artículo 62° del Decreto ley 6551, ratificado por Ley N°7.503.-

ARTÍCULO 12°. Plazo de presentación de listas completas. Votación por lista completa oficializada por el Directorio.- La votación se efectivizará por lista completa presentada con una antelación a la fecha del comicio de ocho (8) días hábiles en horario administrativo –8 a 13 horas– en Mesa de Entradas del Colegio, que en tiempo y forma oportuna las listas deberán, mediante resolución, ser oficializada por el Directorio hasta cinco (5) hábiles antes de la elección -art.54° primer párrafo ley colegial-, especificándose que los plazos determinados en este Reglamento Electoral se cuentan en días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER).-

ARTÍCULO 13. Suscripción de listas por candidatos y apoderados. Matriculados avalistas. Integración de listas completas.- Las listas serán suscriptas por cada candidato, consignando nombre, apellido, número de matrícula y por la firma de dos (2) apoderados fiscales - conforme art.3° del presente Reglamento-, peticionadas mediante escrito presentado por no menos de quince (15) matriculados, con derecho a voto, quienes avalarán la respectiva lista con sus firmas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54° primer y segundo párrafo, respectivamente, del Decreto ley 6551, ratificado por Ley N°7.503. Solo podrán integrar las listas los colegiados matriculados que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 52° de la legislación vigente precedentemente citada.-

ARTÍCULO 14°. Requisitos obligatorios de integración del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.- El órgano colegial competente a cargo del acto eleccionario, deberá tener presente y cumplimentar respecto a los miembros titulares y suplentes integrantes del Directorio las circunstancias de duración en el ejercicio del cargo directivo desempeñado al momento de la elección y los requisitos obligatorios de reelección de mandatos, de acuerdo a las prescripciones reguladas en el artículo 34° de la ley colegial vigente, en relación a ser reelectos por un solo periodo consecutivo o sin límites en forma alternada; como asimismo las exigencias establecidas de conformación de cargos y duración de mandatos relacionadas al Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, de conformidad a lo reglado en los artículos 40° y 42° respectivamente de la legislación colegial aplicable – Decreto ley 6551, ratificado por Ley 7.503.-

ARTÍCULO 15°. Resolución de la Comisión Electoral sobre listas presentadas.- La Comisión Electoral designada por el Directorio, resolverá de inmediato sobre la impugnación efectuada a la lista presentada, comunicando lo resuelto a los apoderados de cada una de ellas. En contra de esta resolución solo procede el recurso de reconsideración y nulidad que deberá ser interpuesto por los apoderados dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación, y resuelto por la Comisión en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación del recurso, estableciéndose con la decisión de la Comisión Electoral la culminación de la vía administrativa.-

ARTÍCULO 16°. Impugnación a candidatos de lista oficializada.- Establecer que en el supuesto de producirse impugnaciones a candidatos de lista oficializada en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles antes de la elección -art. 54° primer párrafo ley colegial-, estas objeciones o refutaciones deberán efectivizarse por escrito y mediante el apoderado de la lista

respectiva, en el plazo de veinticuatro (24) horas, a contar de la fecha de la resolución aprobatoria de listas, decidiendo la Comisión Electoral la impugnación en el término de veinticuatro (24) horas, consignándose que en contra de la citada decisión o fallo no resulta procedente recurso alguno.-

ARTÍCULO 17°. Oficialización de listas. Resolución del Directorio.-Disponer que las listas de candidatos no impugnadas o rechazadas, de acuerdo al informe fundado producido por la Comisión Electoral, deberán oficializarse mediante resolución dictada por el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 54° ley colegial; y notificada a losapoderados la pertinente oficialización de la lista, encontrándose, desde el momento de la oficialización formal, sus integrantes facultados a explicar y difundir sus propuestas o proposiciones de dirección y administración de la institución colegial a los matriculados con derecho al voto.-

ARTÍCULO 18°. Oficialización de una sola lista. Proclamación de candidatos por la Comisión Electoral.-En el supuesto que en las elecciones a cualquiera de los cargos, resultase oficializada una sola lista, el Directorio, o la Comisión Electoral designada en su caso, procederá a proclamar los candidatos de esa única lista aprobada, sin procederse a votación.-

ARTÍCULO 19°. Acto eleccionario. Votación secreta y obligatoria.- El acto eleccionario se llevará a cabo el mismo día del designado para la Asamblea, y la Comisión Electoral elegida por el Directorio del Colegio, fiscalizará la elección conforme lo reglado en los artículos 8° y 9° del presente Reglamento, declarando el horario de recepción de votos, determinando los lugares o dependencias que harán las veces de cuarto oscuro, en los que se colocarán las boletas de sufragio de las listas oficializadas y se procederá a efectuar la votación por parte de los presentes, la que será secreta y obligatoria para todos los matriculados empadronados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53° de la legislación colegial mencionada.-

ARTÍCULO 20°. Supuesto de imposibilidad por causa justificada.-Se considerará con causa justificada para no concurrir a la Asamblea: a) Los matriculados empadronados mayores de setenta (70) años de edad. b) Los enfermos o convalecientes que presenten certificado médico. c) Los que se encuentren en la obligación de viajar y/o ausentarse temporariamente del territorio de la Provincia. En cualquiera de estos supuestos, previa acreditación del interesado por escrito, se eximirá al matriculado de soportar una multa, aplicable por el Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo estatuido por el art. 53° primer párrafo del Decreto ley 6551, ratificado por Ley N°7.503.-

ARTÍCULO 21°. Mesa Electoral. Integración.- A los fines de concretar y confirmar el acto eleccionario, se constituir la Mesa Electoral integrada por un presidente y un secretario que actuará en su reemplazo, ambos designados por la Comisión Electoral, y número deapoderados fiscales como listas oficializadas existan.-

ARTÍCULO 22°. Formalidades de la elección.-La elección se verificará de la siguiente forma: a) Los integrantes designados de la Mesa Electoral entregará al votante un sobre firmado por sus miembros designados -presidente y secretario- y los apoderados fiscales de cada lista oficializada, tomando debida nota del sufragante en el padrón electoral; b) El votante ingresará al cuarto oscuro y colocará dentro del sobre su voto; c) Procederá a cerrar el sobre; d) Colocará el sobre cerrado en la urna instalada.-

CAPITULO III –JUNTA ESCRUTADORA. RESULTADO DEFINITIVO DE LA ELECCIÓN. PROCLAMACIÓN DE MATRICULADOS ELEGIDOS

ARTÍCULO 23°. Junta Escrutadora.- Con el único objetivo de efectuar el recuento de votos, y de conformidad a lo reglado en el art. 55° ultimo párrafo de la legislación colegial vigente, finalizada la votación e instrumentada el acta de los resultados habidos, la Asamblea

elegirá entre los matriculados presentes tres (3) profesionales que integrarán y actuarán como Junta Escrutadora, encontrándose autorizados a intervenir en esta actividad los apoderados o representantes acreditados de las listas.-

ARTÍCULO 24°. Resultado definitivo.-Luego de la comunicación a la Asamblea del resultado definitivo de la elección, la Comisión Electoral hará entrega a la Secretaría del Directorio el Acta respectiva y las constancias asentadas en el padrón oficial de los colegiados presentes que hayan votado.-

ARTÍCULO 25°. Proclamación de los matriculados electos.- Establecer, en concordancia con lo estatuido por el artículo 53° ultimo párrafo ley colegial, que el Presidente de la Asamblea efectivizará la proclamación o investidura de los colegiados electos.-

ARTÍCULO 26°. Aplicación de las disposiciones de la ley colegial - Decreto ley 6551 ratificado por Ley N°7.503.- Serán de aplicación además de las normativas reguladas en este Reglamento Electoral, las disposiciones establecidas en el Capítulo X - Elección de Autoridades -artículos 46°/57°-; y en relación a la respectiva Asamblea Ordinaria con la finalidad de elegir autoridades del Colegio, los artículos 29° 1er. párrafo, 30° y 31° respectivamente del Decreto Ley 6551, ratificado por Ley N°7.503.-

Fdo: Juan Sebastián Vitone, Presidente; Jorge Ulises Papateodosio, Secretario.-